

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, viernes (9) de octubre de dos mil veinte
(2020).

Rad. 2019-00285-00

Teniendo en cuenta que la demandada CLINICA DE IBAGUE S.A. dentro del término de Ley ha llamado en Garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Toda vez que el llamamiento en garantía reúne las exigencias de los arts. 64 y ss. del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase el llamamiento en garantía que hace la demandada CLINICA DE IBAGUE S.A., a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2. Cítese a la llamada en garantía para que dentro del término de veinte (20) días intervenga dentro del presente proceso.

La citación se surtirá conforme en la forma establecida en el auto admisorio de la demanda.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez